

BOLESA - COTIZACION OFICIAL DEL 23 DE NOVIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolado. P.º	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	C/O		C/O	C/O	FECHAS	C/O				C/O	C/O
		<i>Al contado.</i>									
22-11-916	74,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,50, 45 y 40	22-11-916	442,00	Banco de España.....	500				
22-11-916	74,80	" E, de 25.000 " " " " " " " "	74,80 y 75	22-11-916	280,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		45	280,00	
22-11-916	75,95	" D, de 12.500 " " " " " " " " "	75,30 y 35	14-11-916	205,00	Banco Hipotecario de España..	500				
22-11-916	76,20	" C, de 5.000 " " " " " " " " "	76,20 y 25	22-7-914	90,00	Banco de Castilla.....	250				
22-11-916	76,30	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	76,30, 25, 20 y 25	18-11-916	143,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		142,00	
22-11-916	76,30	" A, de 500 " " " " " " " " "	76,30 y 25	18-11-916	89,00	Banco Español de Crédito.....	250				
22-11-916	75,76	" H, de 200 " " " " " " " " "	76,76	22-11-916	264,00	Unión Española de Explosivos..	100			263,00	
22-11-916	75,75	" G, de 100 " " " " " " " " "	75,75	22-11-916	75,00	Socied. Gral. Azu. ^a España. Preferentes.	500				
-11-916	76,40	En diferentes series.....		22-11-916	23,00	" " " " Ordinarias.	500			23,00	
		<i>4 POR 100 PERPETUO FISIACION (Estampillado.)</i>									
22-11-916	83,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	82,55 y 65	17-7-916	389,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
	83,00	" E, de 12.000 " " " " " " " " "	82,85	23-10-916	85,50	La Papelera Española.....	500				
22-11-916	83,50	" D, de 6.000 " " " " " " " " "	83,50	22-11-916	95,50	Unión Alcohólica Española.....	500				
21-11-916	83,90	" C, de 4.000 " " " " " " " " "	83,50	15-11-916	22,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
22-11-916	83,90	" B, de 2.000 " " " " " " " " "	83,50	22-11-916	353,00	Mediodía de Madrid.....	500				
22-11-916	85,00	" A, de 1.000 " " " " " " " " "	83,50	22-11-916	353,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				352 pts. ac.
22-11-916	85,00	" H, de 200 " " " " " " " " "		22-11-916	257,50	Idem Norte de España.....	475				257
21-11-916	83,90	" G, de 100 " " " " " " " " "						Interés anual. Por 100.			
		<i>4 POR 100 AMORTIZABLE</i>									
9-11-916	88,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...		21-11-916	95,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	95,00	
21-11-916	87,40	" D, de 12.500 " " " " " " " " "		21-11-916	102,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	102,50	
21-11-916	87,50	" C, de 5.000 " " " " " " " " "	87,25	24-8-916	77,75	Sociedad Gral. Azu. ^a España..	500		4		
21-11-916	87,50	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	87,50 y 25	24-4-916	37,00	C.º Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500		5		
21-11-916	87,50	" A, de 500 " " " " " " " " "	87,25	21-11-916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500		5		
22-11-916	87,25	En diferentes series.....	87,25	21-11-916	102,00	F. C. E. L. A. Valladolid & Ariz. Serie A.	500		5		
		<i>5 POR 100 AMORTIZABLE</i>									
21-11-916	96,95	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...		22-11-916	89,00	Idem id., id. id..... " B.	500		4 1/2		
22-11-916	96,00	" E, de 25.000 " " " " " " " " "	96,00 y 95,75	16-11-916	81,50	Idem id., id. id..... " C.	500		4		
22-11-916	96,10	" D, de 12.500 " " " " " " " " "		11-11-916	324 pts.	Idem Norte de España. Emisión 11 Enero 1905.					
22-11-916	97,15	" C, de 5.000 " " " " " " " " "		21-10-916	300 pts.	" " " " 1.º serie.	475		3		
22-11-916	97,00	" B, de 2.500 " " " " " " " " "	96,90	14-11-916	303 pts.	" " " " 2.º serie.	475		3		
22-11-916	97,40	" A, de 500 " " " " " " " " "	97,00, 96,90 y 97,00	9-11-916	297 pts.	" " " " 3.º serie.	475		3		
17-11-916	97,15	En diferentes series.....	97,50 y 40	18-11-916	300 pts.	" " " " 4.º serie.	475		3		
		<i>OBIGACIONES DEL TESORO</i>									
	101,05	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	101,05					Ayuntamiento de Madrid.			
	101,05	" B, de 5.000 " " al 4,50 por 100.	101,05	14-11-916	75,00	Obligaciones.....					
22-11-916	102,00	" A, de 500 " " al 4,75 por 100.	101,90 y 102,00	22-11-916	92,25	Idem por resultad.....	500				
22-11-916	101,50	" B, de 5.000 " " al 4,75 por 100.	101,50	17-11-916	93,25	Idem para pago de expropiaciones en el interior.	500				
		<i>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</i>									
								LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS			
								FRANCOS NEGOCIADOS			
								LONDRES, a la vista, cheque.....		175 000	
								Cambio medio.....		82 25	
								Hilletes.....			
								Cambio medio.....			
								LONDRES, a la vista, cheque.....		16 000	
								Cambio medio.....		22,976	
								Oro.....			
								LONDRES, a la vista, orden de entrega.....			

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Noviembre de 1916.

Se ha formado en el centro de la Península ibérica un área anticiclónica (775 milímetros), cuyo centro principal está en Castilla la Vieja.

Su influjo alcanza á toda Francia por su lado y por el opuesto á Marruecos y Argelia.

Desaparecieron las lluvias y el cielo de España está con nubes bajas, formando neblías ó aparece despejado.

Los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura durante el día es suave, pero desciende á las proximidades de cero grado en la noche.

La máxima de ayer fué de 18 grados en Murcia y Huelva, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Palencia y Teruel.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo.

Algunas neblías.

Nova.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en Gr.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0a	711 5	4,6	88	E.....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 11,6
4	712 1	3,3	92	E.....	1=Ventolina...	»	»	Idem mínima á la idem..... 1,5
8	713 8	2,4	95	E.....	0=Calma.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 39,6
12	713 8	9,6	71	SW.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,9
16	713 2	10,8	68	W.....	1=Ventolina...	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 48
20	714 0	6,2	91	W.....	1=Idem.....	»	Despejado.	

OPOSICIONES

Provincia de Almería.

Tribunal de oposiciones á Escuelas, en turno restringido, para Maestros.

Los señores opositores comprendidos en la relación inserta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al 27 de Octubre último, se servirán presentarse en el local que ocupa la Escuela pública de niños, situada en la Placeta de la Amistad, el día 6 de Diciembre próximo, á las nueve de la mañana, con el fin de dar comienzo á los ejercicios.

El opositor D. Francisco Alias García, deberá presentar su hoja de servicios, antes de empezar las oposiciones.

Almería, 18 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Mignal Moreno. P—6148

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina del Ramo, en Castellón de la Plana y la de Lucena del Cid (33 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Castellón de la Plana y en la estafeta de Lucena del Cid, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en

papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Castellón, el día 29 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción de correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—836

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Valderrobres y Calaceite (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Teruel y estafeta de Valderrobres, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real

orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Diciembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Teruel, el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 22 de Noviembre de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—834

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Concurso para el suministro de una compuerta de fondo con su aparato de maniobra y el cierre del pasaje de la cámara de compuertas á la de maniobras, con destino al pantano de Almansa.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 30 de Octubre último para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 20 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la apertura de los pliegos que presenten los concurrentes al mismo.

El proyecto y el pliego de condiciones particulares y económicas y facultativas, así como el modelo de proposición, se

Diputación Provincial de Salamanca.

Pliego de condiciones para subastar el servicio de recaudación del contingente provincial, aprobado por la Excm. Diputación de Salamanca, en sesión extraordinaria de 7 de Julio de 1916.

1.ª Será objeto del contrato la gestión recaudatoria del contingente provincial que deben satisfacer todos los Ayuntamientos de la provincia á la Diputación, por el repartimiento de los años de duración del mismo y atrasos por igual concepto, correspondientes á ejercicios cerrados y débitos por suscripción al *Boletín Oficial*.

2.ª La duración del contrato será de cinco años, que comenzarán el 1.º de Enero de 1917 y terminarán el 31 de Diciembre de 1921, prorrogable de año en año, hasta otros cinco, mientras por alguna de las partes no se manifieste por escrito el propósito de suspender el servicio, con tres meses de anticipación al día en que aquél expire.

Si por cualquier causa no pudiese empezar á regir el contrato en la fecha indicada, se pondrá en vigor al día siguiente de otorgada la escritura correspondiente, terminando siempre en el día fijado, ó sea el 31 de Diciembre de 1921, y no siendo prorrogable más allá de igual fecha de 1926.

3.ª El arrendatario se obliga á conseguir que cada uno de los Ayuntamientos ingresen como mínimum en el primer año en las Arcas provinciales un 87 por 100, subiendo dos enteros cada año hasta llegar al 95 por 100 en el último, por el contingente corriente y un 22 por 100, elevando también cada año dos enteros hasta llegar en el último al 30 por 100, para los atrasos y total de sus débitos por suscripción al *Boletín Oficial*, subsistiendo para las prórragas, por corriente, el 95 por 100 y para atrasos el 30 por 100.

A la terminación de cada mes, se expedirán por la Contaduría provincial dos certificaciones: una, referente á los ingresos realizados en dicho mes por cuenta del repartimiento del año, con expresión del exceso ó defecto que, con relación á la dozava parte del cupo que al año se obliga á ingresar el contratista, arroje la recaudación obtenida; otra, de los ingresos realizados por cuenta de repartimientos anteriores, expresando la diferencia en más ó en menos, con relación á la cantidad mensual que por atrasos corresponda.

En el último mes del año se sustituirán estas certificaciones por una liquidación general por Ayuntamientos, que se practicará en los quince primeros días del mes de Enero.

Estas certificaciones se elevarán, precisamente el primer día hábil del mes siguiente, al Presidente, quien acordará se ingresen por el contratista las diferencias por defecto que existiesen, y si éste no lo verificase en dicho día, se harán efectivas del depósito de que trata la condición siguiente, notificándole esta resolución en la misma fecha de su acuerdo.

Si no bastase el depósito, se hará uso de la fianza definitiva.

Los débitos que á fin de cada año resulten del ejercicio corriente, pasarán á aumentar los atrasos, y se considerarán como tales para todos los efectos.

4.ª Para que pueda tener efectividad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

la condición número 3, el contratista se obliga, independientemente de la fianza definitiva señalada en la condición número 11, á constituir, en metálico, al mismo tiempo que ésta, y en la Caja de la Diputación, un depósito de 35.000 pesetas, á disposición del Presidente de la misma, ó en papel del Estado 40.000 efectivas, obligándose á reponerlo en el plazo de diez días, á contar de la fecha de la notificación, en el caso de que para el cumplimiento de la anterior condición se haya hecho uso de todo ó parte de dicho depósito.

Si en el plazo señalado el contratista no repusiese la cantidad necesaria para completar el depósito y la fianza definitiva, si de ella se hubiese hecho uso, la Contaduría dará inmediatamente cuenta á la Diputación, ó si ésta no estuviese reunida, á la Comisión provincial, para que acuerde la rescisión del contrato.

5.ª Si por virtud del cumplimiento de la condición anterior el contratista tuviese anticipados fondos, y en los meses sucesivos rebasase la recaudación los tantos por ciento señalados, se efectuará la devolución de la cantidad anticipada si el exceso fuese mayor que ella, ó sólo en el importe de este exceso si fuese menor, al mismo tiempo que se le abonen los premios de cobranza y mediante certificación de la Contaduría que justifique el libramiento, en la que se hará constar el cumplimiento de esta condición.

En el caso de ser mayor el exceso que la cantidad anticipada, y devuelta al contratista esta diferencia, será abordable en los meses sucesivos para completar la cantidad de cuya recaudación responde.

En cualquiera de los casos anteriormente previstos, el exceso de corriente no será aplicable á atrasos y viceversa, como asimismo los de un año no podrán aplicarse á los siguientes.

6.ª Los premios de cobranza que percibirá el contratista serán el dos y medio por 100 sobre las cuentas corrientes, y cuatro y medio sobre los ingresos de atrasos.

Estos premios se abonarán por trimestres, mediante certificación expedida por la Contaduría en los cinco primeros días de cada uno, en la que se expresará la recaudación obtenida de los Ayuntamientos en el anterior, con separación de la correspondiente á corriente, resultas y premios que por las mismas correspondan al contratista.

Las cantidades que éste anticipe en cumplimiento de la condición 3.ª no se incluirán en estas certificaciones ni devengarán premio.

En la misma certificación se hará constar el cumplimiento de las condiciones 3.ª y 4.ª, y, caso negativo, el Presidente no expedirá la orden de pago hasta que las cumpla, reteniendo el importe de los premios para hacer efectivas las responsabilidades del contratista en la rescisión del contrato.

En el último trimestre del año, si los ingresos totales hubiesen sobrepasado los tipos señalados en la condición 3.ª, se abonará al contratista, sobre las cantidades de exceso, un 1 por 100 de premio más en corriente y un dos en resultas.

7.ª A los cinco días de vigencia del contrato se obliga el arrendatario á establecer y dejar abierta una oficina en esta capital, tanto para su comunicación con los Ayuntamientos, como con la Diputación, participándole á ésta para su anuncio en el *Boletín Oficial*, y en el mismo plazo se le facilitarán por la Presidencia los documentos siguientes:

Dallarán de manifiesto en el Servicio Central Hidráulico, situado en Madrid, en el Ministerio de Fomento, y en la División hidráulica del Júcar, en Valencia, durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose proposiciones en el primero de dichos Centros, hasta las trece del día 19 del próximo Diciembre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo de proposición, y con ellas se acompañarán los presupuestos parciales y general de la instalación. Por separado, y á la vista, se acompañará el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en las sucursales, la cantidad de 500 pesetas, como garantía para tomar parte en el concurso.

La apertura de pliegos tendrá lugar en Madrid, ante esta Dirección General, en términos análogos á los prevenidos por la Instrucción para subastas de 11 de Septiembre de 1886.

Los concursantes podrán proponer todas aquellas modificaciones de disposición y de detalle que estimen convenientes en los proyectos de compuertas y mecanismo, y en el pliego de condiciones facultativas, siempre que se razonen en forma adecuada, para que puedan apreciarse las ventajas y justificaciones de las soluciones objeto de su propuesta.

En el caso de proponerse modificaciones, y aparte de los presupuestos parciales y general unidos á la proposición, se acompañará por separado el proyecto correspondiente, compuesto de Memoria, planos, cubriciones y pliego de condiciones facultativas, con los datos necesarios para que queden completamente definidas las obras que se propongan.

La Administración, teniendo en cuenta especialmente la práctica de los proponentes, así como los precios de las diversas unidades y resultado de los mismos, elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y el de proponer modificaciones á la que con ellas considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos á partir de la fecha de la publicación.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—
El Director general, José María Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de la compuerta de fondo con su aparato de maniobras y el cierre del paso de la cámara de compuertas á la de maniobras, para el pantano de Almansa, en la provincia de Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y con arreglo al ... (1), por la cantidad de ... (2).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Aquí se pondrán las palabras «Proyecto que se acompaña» ó «Proyecto de la Administración», según se acompañe ó no proyecto que define las obras que se propongan.

(2) Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad

a) Un ejemplar autorizado del repartimiento de contingente del año 1917;

b) Relación de los Ayuntamientos que tengan concedida moratoria, con expresión de la cantidad total que adeudan, y parte de ésta que les corresponda ingresar en 1917.

Por la Diputación se llevará á cabo, con la antelación necesaria, una revisión de las moratorias concedidas, de acuerdo con los pueblos, para puntualizar la forma de verificar los ingresos, obligándose el contratista á respetar estos convenios y los que en lo sucesivo la Diputación pudiera acordar;

c) Relación de los Ayuntamientos que tienen embargados sus ingresos, con expresión del total de sus débitos, y parte de éstos, que, por ser correspondientes á trimestres posteriores á la fecha del embargo, no están incluidos en él;

d) Relación de los Ayuntamientos que, no teniendo concedida moratoria ni embargados sus ingresos, tengan débitos del año 1916 ó anteriores.

8.ª El arrendatario se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes conceden á la Diputación para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por sus cuotas de repartimiento provincial.

En su consecuencia, y en vista de las relaciones que se detallan en la condición 7.ª, pedirá al Presidente órdenes la expedición, por Contaduría, de las certificaciones necesarias para ampliar los embargos ya existentes ó incoar procedimientos de apremio para conseguir otros nuevos, dando cuenta á la Presidencia de los nombramientos de Agentes ejecutivos, para su inserción en el *Boletín Oficial*, á fin de que estos nombramientos lleguen á noticia de las Autoridades administrativas y judiciales á los efectos oportunos.

9.ª El arrendatario tendrá á su cargo la tramitación de los expedientes de apremio, cuidará de que en los embargos que efectúe, bien por sí mismo ó por las personas que proponga, se haga constar con toda claridad en las diligencias de intervención y nombramiento de Depositario que el ingreso de las cantidades embargadas debe efectuarse por éste directamente en la Caja provincial.

Efectuado el embargo y hecha la liquidación de dietas, reintegro y gasto del expediente, lo presentará al Presidente para su aprobación y deberá serle devuelto en el plazo de ocho días, para su continuación ó subsanación de defectos si los hubiere; propondrá á la Corporación la adopción de los acuerdos necesarios cuando se trate de declarar la responsabilidad personal de los Concejales ó la formación del presupuesto extraordinario por insuficiencia de ingresos, cuidará de la ejecución de éstos, y una vez ultimados y satisfechos los débitos, reintegro del expediente y dietas y gastos del mismo, los entregará mediante recibo en la Contaduría provincial. En todos estos expedientes quedarán á favor del contratista las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pero percibiéndolas de la Caja provincial, donde serán ingresadas por las Corporaciones responsables.

10. Debiendo efectuarse todos los ingresos directamente de los Ayuntamientos á la Caja provincial, á fin de que el arrendatario pueda llevar á cabo su gestión, quedará autorizado para tomar por sí ó por medio de sus empleados, nota diaria en la Depositaria y Contaduría provinciales de los ingresos que se reali-

cen y por dichas dependencias se le facilitará igualmente la adquisición de cuantas notas y antecedentes tengan relación con el servicio contratado.

Independientemente de los datos diarios que pueda tomar el contratista para realizar mejor su gestión, en los cinco primeros días del tercer mes de cada trimestre, se formará por la Contaduría relación de los Ayuntamientos que en el período voluntario (que termina con arreglo al artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 al finalizar el segundo mes del trimestre) no hubiese verificado los ingresos que les correspondan, elevándolas al Presidente para que las remita al arrendatario y quedando éste obligado á instruir los expedientes de apremio dentro del trimestre siguiente, como máximo. Igual plazo se concede respecto á los apremios que deben tener su origen en las relaciones c) y d).

11. Con arreglo á lo que la Instrucción determina en su artículo 12, siendo el total recaudado en el último quinquenio de 3.209.900,12 pesetas, corresponden de promedio al año 641.980,08 pesetas, y al trimestre 160.495, cuyo 10 por 100, ó sean 16.049,50 es el importe de la fianza definitiva que independientemente del depósito de que trata la condición 4.ª debe constituir el contratista.

12. A la terminación del contrato, si tuviese cumplidas las condiciones todas de éste, le serán devueltas la fianza y el depósito constituido. Si por virtud del cumplimiento de la condición tercera tuviese hecho algún anticipo, éste no le será devuelto hasta que ingrese en la Caja provincial, por lo menos, una cantidad igual á dicho anticipo, por virtud de la ultimación de los expedientes de apremio que tenga pendientes y cuya tramitación se obliga á continuar á estos efectos el tiempo que fuere necesario, después de la terminación del contrato.

13. La subasta, en la que podrán tomar parte, bien personalmente ó por medio de poder, declarado bastante por el Licenciado D. Jesús Sánchez y Sánchez, en Salamanca, y por los Letrados del Colegio de Madrid que tengan á su cargo el bastante en dicha capital, cuantos no se hallen comprendidos en las incapacidades descritas en el artículo 2.º de la Instrucción, será doble y simultánea; una, que se celebrará á las once del día 13 de Diciembre próximo (1), bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia del representante nombrado por la Diputación para estos casos, D. Juan Estella, y del Notario de esta ciudad que corresponda en turno, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 6.º de la Instrucción, y la otra se verificará en la Dirección General de Administración, presidiéndola el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección y Negociado correspondiente y del Notario que para tal efecto se nombre por dicha Superioridad.

14. La licitación versará sobre los tipos de apremio de cobranza de un 2 y medio por 100, en cuotas corrientes, y un 4 y medio por 100, en cuotas de atrasos.

15. Para tomar parte en la subasta, se requiere que dentro del plazo compren-

(1) Se ha disminuído el plazo que para el anuncio de las subastas determina la Instrucción por haberlo solicitado así la Alcaldía, conforme al artículo 48 de la ley de Contabilidad del Estado y diferentes Reales órdenes de este Ministerio.

dido entre el día siguiente al en que se publique el anuncio de la misma, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece, por lo que se refiere á la que ha de celebrarse en la Diputación, presenten los licitadores en la Secretaría de la misma los pliegos de proposición, ajustados al modelo que al final se indica, los cuales se extenderán en el papel del sello undécimo.

La presentación de pliegos en la Dirección General, tendrá lugar en los días hábiles referidos, y en las horas de las diez á las trece.

16. Los pliegos referidos deberán entregarse (art. 18 de la Instrucción) bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias su derecho en todos y cada uno de los sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la Recaudación del Contingente de la Diputación Provincial de Salamanca.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar, cualquiera de las dos citadas personalidades, extendiéndose el oportuno recibo, reintegrado con el sello correspondiente, por el Jefe de las oficinas, que se designan en la regla 4.ª, artículo 18 de la Instrucción, en el que se consignará el número de orden que haya correspondido al pliego, y los demás particulares que se expresan en el mencionado texto.

17. A todo pliego de proposición habrá de acompañarse, por separado, conforme á la regla 2.ª del artículo 18, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional que se exige para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción.

18. Los pliegos de las proposiciones no podrán retirarse una vez entregados, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

19. Cuantos pliegos se presenten, lo mismo en la Dirección General de Administración que en la Secretaría de la Diputación, con las formalidades que se indican en la regla 6.ª del artículo citado, serán conservados en la Caja de valores del Centro directivo y en la de la Diputación contratante, hasta el día de la subasta, bajo la responsabilidad de los funcionarios encargados por la ley Provincial de la custodia de los mismos.

20. Los depósitos provisionales para optar á esta subasta podrán constituirse en la Caja de la Corporación contratante y en la General de Depósitos ó en sus sucursales, bien en metálico ó en efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día que se constituya.

El importe de dicho depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 8.024 pesetas 75 céntimos á que asciende el 5 por 100 de un trimestre de la anualidad, con arreglo al artículo 12 de

la citada Instrucción, reteniéndose á todos los licitadores los resguardos respectivos hasta tanto que se verifique la adjudicación definitiva, conforme al artículo 20 de la predicha Instrucción, á no ser que estén conformes en que se desechen sus proposiciones (regla 12, art. 18 de la Instrucción).

21. Llegado el día de la subasta, y una vez constituida la Mesa en la forma dispuesta en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se practicarán las operaciones prescritas en el artículo 18, reglas 8.ª, 9.ª, 10 y 4.ª a 15 del texto predicho, adjudicando provisionalmente cuando se tenga conocimiento del resultado obtenido en la Dirección General, la recaudación al autor de la proposición más ventajosa para los fondos provinciales, y si resultasen dos igualmente favorables, se dará preferencia al autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º, que tenga el número más bajo, según se previene en la regla 11 del artículo 17, mandada observar por la regla 11 del 18.

A los efectos de la licitación, y para la determinación de la proposición más ventajosa, se considera que la baja de un céntimo en el premio de cobranza por las cuotas corrientes, equivale á la de tres en el de las atrasadas.

22. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación provincial (art. 19 de la Instrucción), todos los licitadores, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deberá resolverse respecto de la adjudicación definitiva, que hará la Corporación interesada en favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, dándose contra la resolución, que se adopte el recurso prescrito en el artículo 32, párrafo tercero del citado Real decreto de 24 de Enero de 1905.

23. Hecha la adjudicación definitiva, se notificará el acuerdo al adjudicatario en la forma dispuesta por el artículo 79 de la ley Provincial, requiriéndole á la vez, para que dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia (art. 14, párrafo segundo de la Instrucción), la fianza definitiva, que asciende á 16.049 pesetas 50 céntimos, y el depósito de 25.000 pesetas en metálico ó 40.000 efectivas en papel del Estado, procediendo después al otorgamiento de la escritura, en la que intervendrá el Presidente de la Diputación ó quien haga sus veces, y el Notario que corresponda en turno.

24. Constituida la fianza en valores del Estado, si efecto de su oscilación sufriesen éstos aumento ó disminución, podrá el contratista retirar el exceso, y habrá necesariamente de reponer la diferencia, cuando la oscilación represente el 5 por 100, respecto al día en que se constituyó.

25. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurrese ya personalmente ó por medio de poder declarado bastante por el Letrado Sr. Sánchez y Sánchez, al otorgamiento de la escritura, que en ningún caso podrá tener lugar, hasta que sitúe aquélla dentro de la provincia, en la forma indicada, ó no llenase las condiciones precisas que señala la Instrucción, dentro de los plazos fija-

dos, y una prórroga que podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, y con los efectos que se expresan en el artículo 24 de la Instrucción, dándose contra el acuerdo que se adopte el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial de esta ciudad.

26. Conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º número 8. y 28 de la Instrucción, son de cargo del rematante el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autorizan la subasta, escritura y cuanto se ocasione en el expediente y formalización del contrato, sin cuyo requisito no se procederá al otorgamiento de la escritura.

27. Las faltas que no afecten á la esencia del contrato, serán corregidas gubernativamente por la Corporación contratante, con la multa de 100 pesetas la primera vez, 200 la segunda, y 500 la tercera, que habrán de hacerse efectivas por el orden establecido en el artículo 36 de la Instrucción, debiendo cumplir el rematante con lo que se establece en el 47, bajo pena de rescisión, con los efectos del artículo 24.

28. Conforme á los artículos 9.º, párrafo segundo, 20 y 32 párrafos primero y segundo, 34 y 36 de la Instrucción, el contratista queda obligado á someterse al Tribunal contencioso-administrativo de esta ciudad, para la resolución de cuantas cuestiones puedan promoverse con motivo de la recaudación.

A los efectos prevenidos en el apartado 10 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que publicados los acuerdos de la Excelentísima Diputación Provincial, referentes á esta subasta, en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, se han presentado 152 reclamaciones, que han sido desestimadas por la Excmo. Diputación, según acuerdo de 13 de Octubre último, publicado en el *Boletín Oficial* de 25 del mismo mes.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ... con domicilio en la calle de ..., número ..., y cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ... de ... de 1916, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número ... (de fecha), y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Salamanca, número ..., correspondiente al día ... de ... de 1916, para contratar la recaudación del contingente provincial de la Diputación de Salamanca, se obliga á oírse con arreglo á las condiciones mencionadas, por el premio de cobranza ... (Aquí en letra el tanto por ciento), con respecto á las cuotas de corriente y de ..., por el concepto de resul. ss.

Salamanca, 11 de Noviembre de 1916.
El Presidente, Rogelio M. del Corral.

S—832

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la

venta de un solar de la manzana número 6, señalado con letra D, resultante de la sección primera de la Gran Vía á 6 Layetana, de la reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulaciones de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 133.519 pesetas 95 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Lahoz, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.ª A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 6.876 pesetas, en la Depósito municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo prescrito en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de venta del solar letra D de la manzana número 6 de la Gran Vía á 6 Layetana».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgaren conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisionales.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que

las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 20 de Noviembre de 1916.—
El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Miguel Vidal Guardiola.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección primera de la Gran Vía A ó Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección 1.ª de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 360 metros 30 decímetros cuadrados, equivalentes á 9.537 palmos 14 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con calle y plaza de nueva creación; al Sur, con solar letra C; al Este, con la Gran Vía A, y al Oeste, con calle Basea en parte y parte con la dicha plaza de nueva creación.

Forma parte de la manzana número 6, y está señalado con la letra D en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, sección 2.ª de Orienta.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, de nueve á trece todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 133.519 pesetas 95 céntimos que resulta de la aplicación del precio unitario de 370,58 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 14 el palmo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar por:

7,7217, si se ofrece el pago en diez años.
12,4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724, si se ofrece el pago en treinta años.

17,1599, si se ofrece el pago en cuarenta años.

13,2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 6.676 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06096154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la

fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2,00 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago

de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario escarará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, éste comparezca por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Si se estima justificada la incompetencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquélla á formularse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en solicitudes de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicite, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ... piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle

de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los datos deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—839

Ayuntamiento de Retortillo de Soria.

Concedida á este Ayuntamiento por Real orden de 3 de Diciembre de 1915 subvención del 50 por 100 para la construcción de un edificio destinado á Escuelas, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de la celebración de la oportuna subasta, se anuncia por el presente que dicho acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Corporación, á las once horas del día en que se cumplan los treinta y uno, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, incluidos los días festivos.

Desde las diez hasta las trece de los días comprendidos entre la publicación del presente y el anunciado para la subasta, se recibirán por la Secretaría municipal las proposiciones en pliego cerrado, librándose el oportuno recibo, en el cual se hará constar el día y hora de la entrega, así como los demás documentos que acompañen.

A cada pliego deberá acompañar carta de pago acreditativa de haberse constituido el depósito provisional, sin cuyo requisito no se aceptará pliego alguno de proposición; esta carta de pago se entregará aparte.

El proyecto y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas señalados para la recepción de los pliegos de proposición; durante este plazo, se facilitarán por la misma Secretaría los datos referentes al emplazamiento señalado oportunamente por el señor Arquitecto provincial y demás aclaraciones que los licitadores estimaren convenientes.

Pliego de condiciones económico-administrativas que, además de las facultativas y de la que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta para llevar á efecto la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Retortillo de Soria.

1.ª La obra objeto del presente pliego de condiciones económicas, se adjudicará en pública subasta, siguiendo en su todo lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

2.ª Dentro de los quince días siguientes á la notificación de adjudicación, el contratista deberá dar comienzo á los

trabajos y tenerlos completamente terminados á los dos años.

Por cada día que transcurra de los plazos dichos, sin cumplir las anteriores condiciones, el contratista estará sujeto á una multa de ocho pesetas, á menos que la demora fuere por causa de fuerza mayor debidamente justificada como tal, y como tal estimada por el Ayuntamiento y por el señor Arquitecto provincial.

Estas multas se harán efectivas del depósito de garantía, debiendo el contratista reponer su importe, para que dicho depósito se conserve íntegro; si dicha reposición no se hiciese, y el importe de las multas llegase á ser igual al depósito de garantía, la Corporación municipal podrá rescindir el contrato con el remanente, perdiendo el contratista todo cuanto tuviere allí almacenado, así como el importe de lo que tuviere que percibir. Para este caso se advierte, que, desde el momento que se haga efectiva una sola multa, no se permitirá al contratista retirar absolutamente nada de lo que tuviere en el recinto de las obras, quedando todos los materiales, herramientas, etcétera, sujetos á responder de las contingencias á que hubiere lugar.

3.^a Trimestralmente la Dirección facultativa librará una certificación de la cantidad de obra ejecutada, cuyo importe será abonado por el Ayuntamiento, en parte con la subvención que el Estado concede, y el resto de los fondos municipales que la Corporación tiene dispuestos al efecto, y en el modo y forma que de antemano se estipula.

4.^a Cuando el contratista crea que la obra está terminada, tendrá obligación de dar aviso al señor Arquitecto provincial, el cual convoará á las entidades que, según las disposiciones vigentes han de intervenir en la recepción provisional.

Señalado el día que deba verificarse ésta, se procederá á practicar un detenido reconocimiento de las obras, y si no resultase nada en contra del contratista, se darán por recibidas provisionalmente.

Si del examen de los trabajos se deduciesen observaciones para el contratista, se le dará un plazo prudencial para llevar á efecto lo que se le ordene, y de no efectuarlo, se ejecutará por administración y con cargo al contratista.

Tanto en un caso como en otro, se levantará la correspondiente acta, en la cual, bajo su responsabilidad, podrá el contratista hacer las manifestaciones que estime convenientes.

5.^a Al año de practicada la recepción provisional, se hará la definitiva; el señor Arquitecto provincial y demás entidades que intervienen, tendrán cuidado y se hará con los mismos trámites y formalidades que aquella.

6.^a Durante el plazo de garantía que media entre la recepción provisional y la definitiva, el señor Arquitecto provincial procederá á formalizar la liquidación total de las obras, á cuya toma de datos deberá asistir el contratista ó persona por él debidamente autorizada.

Con dicha liquidación deberá el contratista manifestar su conformidad ó disconformidad por escrito, y bajo su firma, indicando los motivos que tiene para esto último, si sucediera, sobre lo cual resolverá el Ayuntamiento, de acuerdo y asesorado por el señor Arquitecto provincial.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen en el proyecto hasta su completa realización; los que originen en la subasta como honorarios del Notario que la autorice, si los hubie-

re, los originados por la inserción de anuncios en los periódicos oficiales, escritura y demás gastos que se ocasionen; también serán de su exclusiva cuenta los gastos que se originen en personal y material para el replanteo previo de las obras, medios auxiliares de la construcción etc. Será también de su cuenta el abono total de los honorarios que corresponden según tarifa al señor Arquitecto provincial por la dirección de los trabajos, honorarios que deberán satisfacerse girándolos á Soria antes de librar la segunda certificación trimestral. También es cuenta del contratista el abono de dietas y gastos de viaje del señor Arquitecto durante la construcción para la inspección de las obras. Estos serán abonados en el acto de realizar cada visita. Por último, siendo propiedad del Ayuntamiento el proyecto que ha de servir de base para la construcción de las Escuelas, el contratista vendrá obligado á pagar á dicha Corporación los gastos que tuvo que satisfacer para la confección del mismo, según se acredite con recibos ó cantidad que señale el señor Arquitecto, entregando recibo al contratista.

7.^a El contratista deberá tener en cuenta lo legislado acerca de la Protección á la industria nacional, en todos aquellos artículos que puedan ser obtenidos del país.

8.^a El contratista sólo tendrá derecho á percibir la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la que se consignó en el proyecto, sin que en ningún caso tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

9.^a Al hacer efectivos los diversos plazos importe de las obras que se vayan ejecutando, el contratista vendrá obligado á admitir por la parte que tiene que satisfacer el Ayuntamiento, la prestación personal, transportes, materiales, etc., que el Ayuntamiento le facilite, siempre que sean de buena clase y admisibles á juicio del Arquitecto provincial Director.

Con este objeto, y para evitar cuestiones enojosas, se hará una tasación previa de los elementos que el Ayuntamiento puede facilitar, en cuya tasación se marcarán los precios que á los mismos se asignan de común acuerdo y con intervención del Arquitecto.

Con esta tasación se formará un cuadro en el cual manifestarán su conformidad por escrito las dos partes contratantes, y el cual servirá de base para las liquidaciones parciales de fondos.

Para cualquiera incidencia que pudiese surgir en la aplicación de estos cuadros de precios, ó de otros precios que no estuvieren determinados de antemano, ambas partes contratantes se subordinarán al arbitraje del Arquitecto provincial.

10. Esta obra debe ejecutarse á riesgo y ventura del contratista, razón por la cual no podrá reclamar indemnización alguna ni variación en los precios estipulados en el presupuesto, sean cuales fueren las variaciones que puedan experimentar la oferta y la demanda durante el curso de la obra.

11. Las mediciones necesarias para practicar tanto las liquidaciones parciales como la total, se harán siguiendo las costumbres generales en casos análogos, pero siempre el contratista tendrá que subordinarse al resultado de estas operaciones tal como sean practicadas por el Arquitecto, sin derecho á reclamación de ninguna especie, de no ser que ésta fuese formulada por otro Arquitecto nombrado en representación del contratista.

12. Para todos los incidentes á que pudiese dar lugar la interpretación del proyecto y de los pliegos de condiciones, así como de la subasta, el contratista renunciará al fuero de su Juez y domicilio, sometiénndose expresamente á los Tribunales de justicia del partido judicial y á los acuerdos de la Corporación municipal.

13. El tipo por el cual se subasta la obra será el de 60.348 pesetas y 22 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, y el modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de undécima clase, se ajustará á la siguiente fórmula:

«D. ..., natural de ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña de clase ..., número ... y carta de pago acreditativa de haber constituido el depósito de ... pesetas, á que asciende el 10 por 100 de la cantidad ó tipo de subasta, necesario para poder tomar parte en la misma, manifiesta que enterado del proyecto y pliegos de condiciones redactados para construcción de un edificio-Escuelas en el pueblo de Retortillo de Soria, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras hasta dejarlas totalmente terminadas, con sujeción á los referidos documentos, por la cantidad alzada de ... (Aquí la cantidad en pesetas y en letra). (Fecha y firma rubricada.)»

14. Todos los gastos que para conservación de las obras sean necesarios desde la fecha de recepción provisional hasta la definitiva, serán de cuenta del contratista.

15. Una vez efectuada la recepción definitiva, si no hubiere cargo alguno para el contratista, éste podrá retirar el depósito definitivo que instituyó en garantía del cumplimiento de su contrato, y percibirá la diferencia, si la hubiere, entre la liquidación final y el conjunto de las certificaciones parciales que hubiere expedido el señor Arquitecto provincial, cesando desde este momento toda responsabilidad, y quedando relegado de todo compromiso.

16. El contratista será el único responsable de cualquier accidente que pudiese sobrevenir á cosas ó personas por impericia ó mala ejecución, á cuyo fin queda sujeto el que contrata á lo que se previene en la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales de obras públicas de 13 de Mayo de 1903 y las de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, deberán regir en la ejecución de las obras de construcción de un edificio para Escuelas graduadas en Retortillo de Soria.

Artículo 1.^o Es objeto de la subasta la construcción de un edificio destinado á Escuelas, con sujeción á los planos correspondientes.

Art. 2.^o Con arreglo á lo señalado en el plano, se procederá por el encargado de la dirección de la obra al replanteo de la misma, con sujeción á las dimensiones señaladas.

Art. 3.^o Serán de cuenta del contratista todos los materiales y elementos auxiliares que hubiere necesidad de emplear, los cuales tendrán las buenas condiciones necesarias para su objeto.

Cimientos de mampostería.

Satisfarán las condiciones siguientes: La piedra para mampostería en cimientos ha de ser dura é inalterable por los agentes atmosféricos, limpia de sustancias terrosas, de forma alargada y con el suficiente número de caras planas para

machiembrada, sin baquetilla alguna, quedando la junta limpia.

Las ventanas de fachadas serán formadas de vidrieras y librillos, y la parte superior que forma el montante movable girando por la parte superior, y abriéndose un poco por la inferior con cierre de resorte.

La madera que se emplee será de pino seco y perfectamente limpio.

Las dimensiones serán las que señalan los planos y mediciones y grueso de terciado.

Las puertas que dan al recreo serán vidrieras.

Las demás serán puertas de una ó dos hojas, según dimensiones, y sitio donde vayan, de grueso de terciado.

En las puertas y ventanas, cualquiera que sea su clase, se incluye el herraje correspondiente de visagras, pernios, fallas, cerraduras, etc., todo ello de buena calidad y ajustado al sistema constructivo de la localidad, pintura y cristales.

El emplanado será de 1,20 de altura, de tabla machiembrada, con rodapié y guardapolvo, y se colocará en los vestíbulo de entrada, portal y galerías.

Los retretes y cocina irán revestidos de azulejos blancos, y el suelo de baldosas blancas de 18 por 18, de primera calidad, así como el suelo donde van instalados los lavabos.

Todas las puertas y ventanas serán moldadas á dos haces.

La construcción de retretes y urinarios, alcantarillas y pozomouras dependerá de las condiciones de agua, y se ajustará á las dimensiones, construcción y demás que crea conveniente el Arquitecto Director, con arreglo al presupuesto y según tarifa de catálogo.

Retorillo de Soria, 1.º de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Arribas.

S—322

Alcalde Constitucional de Valdepeñas

D. Vicente Camacho y Molinero, Alcalde constitucional de Valdepeñas.

Hago saber: Que habiéndose celebrado la subasta anunciada para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios municipales sobre Pesas y Medidas, y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas para el año 1917, que fué anunciado en este periódico oficial del día 27 del pasado Octubre, y no habiendo habido postor, se saca por segunda vez á pública licitación, con arreglo al pliego de condiciones que en aquel edicto fué copiado.

La subasta se celebrará el día 24 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, admitiéndose posturas que cubran, cuando menos, las tres cuartas partes del tipo que sirvió de base para la primera subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Valdepeñas, 21 de Noviembre de 1916. Vicente Camacho y Molinero.

S—723

D. Vicente Camacho y Molinero, Alcalde constitucional de Valdepeñas.

Hago saber: Que habiéndose celebrado la subasta anunciada para el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios municipales sobre Degüello de reses en el Matadero público, y carnes frescas y saladas, para el año 1917, que fué anunciado en este periódico oficial el día 27 del

pasado mes de Octubre, y no habiendo habido postor, se saca por segunda vez á pública licitación, con arreglo al pliego de condiciones que aquel edicto copiaba.

La subasta se celebrará el día 24 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la mañana, admitiéndose posturas que cubran, cuando menos, las tres cuartas partes del tipo que sirvió de base para la primera subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Valdepeñas, 21 de Noviembre de 1916. Vicente, Camacho y Molinero.

S—724

Junta de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Cárcel de Valencia.

Acordado por esta Junta la enajenación de solares procedentes del derribo del exconvento de San Agustín, cedido á su favor por ley de 10 de Marzo de 1887, anuncia subasta pública, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 48 de la ley de 1.º de Julio de 1911 y con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Los solares que, mediante pública subasta enajena esta Junta son los señalados con los números 1 y 2 de la manzana primera, y número 1 de la tercera del plano general de parcelación que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

El solar número 1, de la manzana primera consta de una superficie de 544 metros y un decímetro cuadrado y se valora en 36.992,68 pesetas.

El número 2 de la misma manzana tiene una superficie de 594 metros 27 decímetros cuadrados; su valor 41.598,90 pesetas.

El número 1, de la manzana tercera con superficie de 300 metros cuadrados, ha sido valorado en 60.000 pesetas.

2.º Los interesados podrán solicitar la adjudicación de todos ó alguno de estos solares; será desechada toda proposición que no cubra por lo menos el valor asignado á los solares que se pretenden.

3.º La subasta se verificará en el despacho del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, á los diez días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, á las doce horas del día, ante dicho señor Gobernador-Presidente de la Junta, con asistencia del señor Vocal de la misma que por ésta sea designado y del Notario á quien corresponda.

4.º El plazo para presentación de pliegos comenzará al día siguiente del de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará el día anterior al de celebración de la subasta.

Dichos pliegos deberán ser entregados en la Secretaría de la Junta, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, en los días laborables, excepto el último, en que las horas de admisión se prolongarán hasta las ocho de la noche, aunque fuera festivo.

5.º A todo pliego deberá acompañarse resguardo que acredite la constitución del depósito provisional indispensable para tomar parte en la subasta con arreglo al valor del solar ó solares que se soliciten, y en la cuantía que se señalará. Dichos pliegos, redactados con arreglo al modelo inserto al final de estas condiciones, y extendido en papel de clase undécima, deberán entregarse bajo sobre ce-

rrado, que podrá lacrarse ó precintarse, y en el que se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de solares propiedad de la Junta de la nueva Cárcel de Valencia», firmando el interesado, que podrá exigir recibo de su entrega.

Estos pliegos serán numerados por el funcionario encargado de su recepción.

6.º El depósito provisional para tomar parte en la subasta será del 5 por 100 del valor asignado en esta pliego á los solares que se enajenan, y podrá constituirse en la Caja de esta Junta ó en la sucursal de la de depósitos en esta capital.

7.º El acto de la subasta se verificará en el local, día y hora señalados en la cláusula 3.ª, con estricta sujeción á lo prevenido en las disposiciones vigentes, haciendo la Mesa la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas á la llana, durante un plazo de quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, terminado cuyo plazo, si subsistiera la igualdad, se decidirá por suerte la adjudicación provisional.

Durante un plazo de cinco días, á contar del siguiente á dicho acto, podrán formularse ante la Junta, cuantas reclamaciones escritas estimen los licitadores.

8.º Pasado el expresado plazo, la Junta acordará la adjudicación definitiva del remate, á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa, y acordará que sean devueltos todos los depósitos provisionales, conservando sólo el correspondiente al rematante.

9.º A requerimiento de la Junta, dicho rematante viene obligado á ingresar en término de diez días, la fianza definitiva del contrato, cuyo importe será del 20 por 100 del valor por que se le haya adjudicado el solar ó solares.

Dicha fianza, así como el depósito provisional, puede constituirse en metálico, en valores del Estado á tipo de cotización en el día anterior al en que se constituya, ó en Obligaciones de esta Junta ó Títulos de la Diputación y del Ayuntamiento.

10. Adjudicado definitivamente el remate, se procederá al deslinde y amojonamiento de solar ó solares por el Arquitecto de la Junta, y á costa de esta, fijándose fecha para otorgar la escritura, lo cual será notificado al rematante por medio de comunicación duplicada de la que firmará recibo.

El rematante podrá consignar el precio del solar ó solares previamente en la Caja de la Junta, exhibiendo la carta de pago en el momento de otorgarse la escritura, ó bien entregar dicho precio en el acto mismo del otorgamiento.

11. Caso de no concurrir á éste, se tendrá por anulada la venta, y el rematante será condenado á la pérdida de la fianza, así como al resarcimiento de daños y perjuicios.

Otorgada la escritura, el rematante será puesto en posesión inmediata del solar ó solares adjudicados.

12. Este contrato se celebra á riesgo y ventura del rematante, sin que en ningún caso tenga derecho á pedir baja en el precio ó á la rescisión del mismo.

Dicho rematante se somete á los Tribunales del domicilio de la Junta que sean competentes para conocer de las cuestiones que sobre este contrato se susciten.

13. El rematante viene obligado al

Un prado en dicho término, sitio del Sestayo, cabida 25 centiáreas; linda: al Este, Domingo Tomé; Sur y Oeste, Manuel Mayo, y Norte, con arroyo; capitalización, 20 pesetas.

Ramón Colino Madrigal:

Un prado en término de Espadañedo, sitio de la Era, cabida tres cuartillos; linda, al Este, calle pública; Sur y Norte, con pared; Oeste, Vicente Santiago; capitalización, 100 pesetas.

Ramona Llamas Madrigal:

Una tierra en término de Donado, sitio de la Marra, cabida 12 áreas; linda: al Este, Pedro Madrigal; Sur, Bárbara Santiago; Oeste, peñas, y Norte, camba; capitalización, 56 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Madre, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Isidoro de Otero; Sur, camino de Espadañedo; Oeste, arroyo, y Norte, Hilario Madrigal; capitalización, 120 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Madre, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Victoria Prieto; Sur, camino; Oeste, José Lozano, y Norte, Lorenzo Lobato; capitalización, 20 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de Vallojillo, cabida seis áreas; linda: al Este, José Llamas; Sur, río; Oeste, Alfonso Madrigal, y Norte, camba; capitalización, 40 pesetas.

Otra en dicho término, sitio del camino de Espadañedo, cabida 12 áreas; linda: al Este, con camba; Sur, Francisco Santiago; Oeste, camba, y Norte, Bartolomé Prieto; capitalización, 16 pesetas.

Otra en dicho término, sitio Vallojillo, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Isidoro Otero; Sur y Norte, camba; Oeste, Isidoro Otero; capitalización, 48 pesetas.

Vicente Otero Ferrero:

Una tierra en dicho término, sitio del Feleítabón, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Ramona de Prada; Sur, Anselmo Prieto; Oeste, Francisco Santiago, y Norte, Marcelino Llamas; capitalización, 12 pesetas.

Otra en dicho término, sitio del Barquel, cabida ocho áreas; linda: al Este, campo común; Sur, Baltasar de Otero; Oeste, Ramón Prieto, y Norte, Zacarías Adanez; capitalización, 20 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Carba, cabida un área; linda: al Este, Pedro Lobato; Sur, Oeste y Norte, Matías Bernardo; capitalización, ocho pesetas.

Otra en dicho término, sitio de las Cortinas, cabida seis áreas; linda: al Este, Ramona Llamas; Sur, Silvestre Lobato; Oeste, Ramona Llamas, y Norte, Pedro Madrigal; capitalización, 16 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de Llamillas, cabida seis áreas; linda: al Este, Francisco Santiago; Sur, María González; Oeste, María González; Norte, Baltasar Otero; capitalización, 16 pesetas.

Otra en dicho término, sitio Llamillas, cabida seis áreas; linda: al Este, Francisco Santiago; Sur, Baltasar de Otero; Oeste y Norte, Ventura Rodríguez; capitalización, 16 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de prado Carabajales, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Anselmo Prieto; Sur, José Lozano; Oeste y Norte, Tomás García; capitalización, 16 pesetas.

Otra en dicho término, sitio del camino de Espadañedo, cabida seis áreas; linda: al Este, María Madrigal; Sur, Baltasar Otero; Oeste, María Lozano, y Norte, José Lozano; capitalización, 12 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de Peñacabada, de cabida cuatro áreas; linda: al Este, José Luis; Sur, José Santiago; Oeste, Isidoro Otero, y Norte, Gregorio Otero; capitalización, 12 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de los Carbos, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Baltasar Otero; Sur y Oeste, Baltasar Otero, y Norte, Antonio Prieto; capitalización, cuatro pesetas.

Otra en dicho término, sitio de los Carbos, cabida ocho áreas; linda: al Este y Sur, Vicente Muelas; Oeste, Adil, y Norte, Baltasar Otero; capitalización, ocho pesetas.

Antolín Otero Lozano:

Un prado en el término de Donado, sitio del Valle, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Felipe Lozano; Sur, prado de San Antonio; Oeste, Martín Álvarez, y Norte, Agustín Prieto; capitalización, 40 pesetas.

Antonio Paramio Lanzeros:

Una tierra en dicho término, sitio del Llamillo, cabida ocho áreas; linda: al Este, Ramona de Donado; Sur, Silvestre Lobato; Oeste, Melchor Ferrero, y Norte, Teresa Villarejo, capitalización, 24 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Jacera, cabida seis áreas; linda: al Este, Juana de Donado; Sur, tierra de San Pedro; Oeste, Ramón Prieto, y Norte, Vicente Otero; capitalización, 16 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la anterior, cabida seis áreas; linda: al Este, Tomasa Ferrero; Sur, camba; Oeste, José Paramio, y Norte, Francisco Santiago; capitalización, 20 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la anterior, cabida cuatro áreas; linda: al Este y Oeste, camba; Sur, José Madugol, y Norte, Melchor Ferrero; capitalización, 12 pesetas.

Agustín Fustel Lozano:

Una tierra en dicho término, sitio del Cubillo, cabida ocho áreas; linda: al Este, herederos de Antonio Otero; Sur, Blas Santiago; Oeste, herederos de Martín Prieto, y Norte, Agustín Prieto; capitalización, 60 pesetas.

Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este, Juan Prieto; Sur, Alonso Lozano; Oeste, Antonio Prieto, y Norte, herederos de Andrés Santiago; capitalización, 60 pesetas.

Otro en dicho término, sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este, Juan Manuel Fustel; Sur, Pedro Santiago; Oeste, Antonio Prieto, y Norte, Alonso Lozano; capitalización, 60 pesetas.

Otra en dicho término, sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este y Oeste, José de Llamas; Sur, Lozano Prieto, y Norte, Vicente Carabajo; capitalización, 60 pesetas.

Otro en dicho término, sitio del Valle, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Vicente Corbajo; Sur, Bernardo Fustel; Oeste, Francisco Fustel, y Norte, Francisco Santiago; capitalización, 80 pesetas.

Bernardo Fustel Lozano:

Una tierra en dicho término, sitio de la Tarabanca, cabida 16 áreas; linda: al Este, Alfonso Carabajo; Sur, con el valle; Oeste, Juan Lozano, y Norte, campo común; capitalización, 40 pesetas.

Otra en dicho sitio de las Timoras, cabida ocho áreas; linda: al Este y Oeste, Agustín Prieto Fustel; Sur, Simón Obelar, y Norte, Bernardo Fustel; capitalización, 60 pesetas.

Un prado en dicho término, sitio de las Huertas, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Teresa Prieto; Sur, Vicente Corbajo; Oeste y Norte, Manuel Fustel; capitalización, 12 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este, Ambrosio Madrigal; Sur, Juan Prieto;

Oeste, camba, y Norte, Juan Gavilanes; capitalización, 20 pesetas.

Otro en dicho término, sitio del Valle, cabida ocho áreas; linda: al Este, campo común; Sur, Diego Santiago; Oeste, Vicente Llamas, y Norte, Ambrosio Madrigal; capitalización, 80 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida tres áreas; linda: al Este, caño Concojo; Sur, Oeste y Norte, Manuel Prieto; capitalización, 20 pesetas.

Otro en dicho sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este, Bernardo Santiago; Sur y Oeste, Leandro Carbayo, y Norte, Agustín Prieto; capitalización, 20 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Bernardo Fustel; Sur, Leandro Carbayo; Oeste, Manuel Prieto, y Norte, Jerónimo Carbayo; capitalización, 40 pesetas.

Baltasar Santiago Esteban:

Una tierra en dicho término, sitio del Llamillo, cabida dos áreas; linda: al Este, Antonio Laneros; Sur, Pablo Lobo; Oeste y Norte, José Lobo; capitalización, ocho pesetas.

Otra en dicho término, sitio de Peñota, cabida seis áreas; linda: al Este, Sur y Oeste, camba, y Norte, José María; capitalización, 24 pesetas.

Tectista Adonez Carbayo:

Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida ocho áreas; linda: al Este, Manuel Prieto; Sur, herederos de José Prieto; Oeste y Norte, José Madrigal; capitalización, 60 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este, campo común; Sur, José Llamas; Oeste, Juan Prieto, y Norte, Diego Santiago; capitalización, 20 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida ocho áreas; linda: al Este, campo común; Sur, Juan Santiago; Oeste, finca de la Iglesia, y Norte, Diego Santiago; capitalización, 60 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio de los Corrados; cabida ocho áreas; linda: al Este y Sur, Juan Madrigal; Oeste, Juan Manuel Fustel, y Norte, Joaquín Vegaz; capitalización, 60 pesetas.

Una tierra en dicho término, sitio de la Pona; cabida ocho áreas; linda: al Este y Sur, Juan Santiago; Oeste, Francisco Santiago, y Norte, Manuel Prieto; capitalización, 60 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Laguna, cabida seis áreas; linda: al Este, Tomasa Lenoro; Sur, Pedro Santiago, y Norte, Diego Santiago; capitalización, 60 pesetas.

Bernardo Quintana:

Un prado en dicho término, sitio del Valle; cabida cuatro cuartillos; linda: al Este, José de Llamas; Sur, Leandro Carbayo; Oeste, Lorenzo Prieto, y Norte, Pedro Lorenzo; capitalización, 12 pesetas.

Diego Prieto Quintana:

Una tierra en dicho término, sitio de la Rebollina, cabida 12 áreas; linda: al Este, Teresa Prieto; Sur, Ramón Prieto; Oeste y Norte, Bartolomé Prieto; capitalización, 64 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de Río de Mayo, cabida 16 áreas; linda: al Este, reguero; Sur, Anselmo Prieto; Oeste, Alonso Loranzo, y Norte, Ignacio Madrigal; capitalización, 20 pesetas.

Otra en dicho término, sitio de Mata la Vaca, cabida ocho áreas; linda: al Este, Marcelo de Llamas; Sur, Mauricio Ferrero; Oeste, Antonio Santiago, y Norte, campo común; capitalización, 16 pesetas.

Otra al sitio la Revollina, cabida ocho áreas; linda: al Este, monte; Sur, Sebastián Madrigal; Oeste, reguero, y Norte,

Antonio Santiago; capitalización, 24 pesetas.

Otra en dicho término, sitio del Liobayo, cabida ocho áreas; linda: al Este y Sur, coto común; Oeste, Francisco Fustel, y Norte, Catalina Muelas; capitalización, 40 pesetas.

Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Juan Prieto; Sur, Domingo Prieto; Oeste, Ramón Prieto, y Norte, Francisco Fustel; capitalización, 40 pesetas.

Francisco Fustel Lozano: Un prado en dicho término, sitio del Carrasol, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Juan Prieto; Sur, José del Prado; Oeste, Agustín Lozano, y Norte, calle pública; capitalización, 24 pesetas.

Otro en dicho término, sitio del Valle de la Huerga, cabida seis áreas; linda: al Este, Diego Santiago; Sur, Pedro Otero; Oeste, caño, y Norte, Juan Prieto; capitalización, 40 pesetas.

Otro en dicho sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este, Diego Santiago; Sur, Felipe Lozano; Oeste, José Llamas, y Norte, Juan Prieto; capitalización, 16 pesetas.

Francisco Pedro Madrigal: Una tierra en dicho término, sitio de la Jacera del Coto, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Ramón Prieto; Sur, con el coto; Oeste y Norte, Pablo Lobo Calino; capitalización, ocho pesetas.

Otra en dicho término, sitio de la Carrica, cabida seis áreas; linda: al Este, Pedro Lobato; Sur y Oeste, herederos de Juan González, y Norte, Francisco Santiago; capitalización, 16 pesetas.

Gregorio Prieto Carba o: Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida cuatro áreas; linda: al Este y Sur, Juan Prieto; Oeste y Norte, Ambrosio Lozano; capitalización, 64 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida ocho áreas; linda: al Este, Martín Alvarez; Sur, finca de la Iglesia; Oeste, Manuel Bernardo, y Norte, Bernardo Fustel; capitalización, 60 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este, arroyo; Sur, Manuel Prieto; Oeste y Norte, Bartolomé Prieto; capitalización, 60 pesetas.

Otro en dicho término, sitio de las Huertas, cabida un área 50 centiáreas; linda: al Este, matorral; Sur, Vicente Adonez; Oeste y Norte, Francisco Santiago; capitalización, 12 pesetas.

Otro en dicho término, sitio del Valle, cabida cuatro áreas; linda: al Este, José Madrigal; Sur, Juan Santiago; Oeste, Vicente Adanez, y Norte, Domingo Prieto; capitalización, 12 pesetas.

Herederos de Juan Antonio Santiago: Una tierra en dicho término, con un pedazo de prado, sitio del Valle, cabida ocho áreas; linda: al Este, Domingo Graña; Sur, Martín Alvarez; Oeste, cumba, y Norte, Agustín Prieto; capitalización, 32 pesetas.

Juan Garzón Madrigal: Una tierra en dicho término, sitio de las Borreras, cabida cuatro áreas; linda: al Este, herederos de Joaquín Prieto; Sur, Toribio González; Oeste y Norte, con adil; capitalización, 12 pesetas.

Manuel Graña Santiago: Un cercado en dicho término, sitio de Gomaro, cabida seis áreas; linda: al Este, Juan Manuel Fustel; Sur, Ramón Juárez; Oeste, Francisco Santiago, y Norte, finca de la Iglesia; capitalización, 80 pesetas.

Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este y Sur, Manuel Madrigal; Oeste, José de Ba-

rrío, y Norte, Ramón Madrigal; capitalización, 20 pesetas.

Manuel Madrigal Alvarez: Una tierra en dicho término, sitio de los Liabayos, cabida ocho áreas; linda: al Este, herederos de Eusebio Luis; Sur, Martín Alvarez; Oeste, Isidoro Otero, y Norte, campo común; capitalización, 16 pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de los Liabayos, cabida ocho áreas; linda: al Este, Martín Alvarez; Sur, Ramón Juan; Oeste, Marcelino Llamas, y Norte, campo común; capitalización, 16 pesetas.

Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida dos áreas; linda: al Este, campo común; Sur, Bernardo Ferrero; Oeste, José Barrio, y Norte, Andrés Juárez; capitalización, 16 pesetas.

Vicente Adanez Carbajo: Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida cuatro áreas; linda: al Este, Pedro Santiago; Sur, Vicente Carbajo; Oeste, Diego Romero, y Norte, Andrés Santiago; capitalización, 20 pesetas.

Otro prado en dicho término, sitio del Valle, cabida 50 centiáreas; linda: al Este, matorral; Sur, Gregorio Prieto, Oeste y Norte, Francisco Santiago; capitalización, 20 pesetas.

Una tierra en dicho término, sitio del camino de Espadañedo, cabida ocho áreas; linda: al Este, José Lozano; Sur, herederos de Antonio Otero; Oeste y Norte, camino; capitalización, 20 pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Taravanca, cabida cuatro áreas; linda: al Este, José Luis; Sur, Andrés Santiago; Oeste y Norte, Francisco Santiago; capitalización, 12 pesetas.

Otra en dicho término, sitio del Liobayo, cabida cuatro áreas; linda: al Este y Norte, Felipe Barrio; Sur y Oeste, Diego Prieto; capitalización, 12 pesetas.

Pablo Lobo Fustel: Una tierra en dicho término, sitio de los Borreros, cabida seis áreas; linda: al Este, herederos de Juan González; Sur, Ana María; Oeste, con la Grandá, y Norte, Pedro Paramio Ferrero; capitalización, 16 pesetas.

Pedro Paramio Ferrero: Una tierra en dicho término, sitio de los Raneros, cabida dos áreas; linda: al Este y Sur, Pablo Lobo; Oeste y Norte, Pedro Lobato; capitalización, 16 pesetas.

María Lozano Muelas: Un prado en dicho término, sitio del Valle, cabida dos celeminas; linda: al Este, Juan Santiago; Sur, Anselmo Prieto, Oeste, con monte, y Norte, varias fincas; capitalización, 56 pesetas.

Otra tierra en dicho término, sitio de la Revellina, cabida ocho celeminas; linda: al Este, con cumba; Sur, Pedro Madrigal; Oeste, cumba, y Norte, Vicente Carbajo; capitalización, 80 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Puebla de Sanabria, 24 de Octubre de 1916.—El Agente, Felipe Martínez.

P-5950

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.

D. Daniel Rodríguez Lence, Agente auxiliar de Contribuciones de la segunda zona de La Coruña.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en el término municipal de Culleredo, por débitos de la Contribución territorial, á nombre del contribuyente Ramón Fandiño Brandáriz, se ha dictado, con fecha 10 de Octubre último, la providencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al deudor Ramón Martínez Brandáriz, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto los que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Como quiera que el deudor ha fallecido hace tiempo, careciendo de bienes propios, la Junta pericial del Ayuntamiento de Culleredo señaló, para responder de estos débitos, la finca siguiente:

Una casa sin número, en el punto llamado Fornos, de la parroquia de Susiro y Ayuntamiento de Culleredo, con una porción de terreno unido, destinado á labradío, campo y prado, formando todo una sola finca, de cabida aproximada 25 ferrades, que confina: Norte, con labradío de herederos de González y Antonio Gestal; Sur, camino público; Este, monte de D.ª Armanda Alvarez; y Oeste, labradío y prado de Antonio Gestal.

Esta finca, según expresa la certificación de señalamiento, pertenece actualmente á los herederos de D.ª Armanda Alvarez, y como, á pesar de varias gestiones practicadas, la Agencia no pudo venir en conocimiento de quienes sean los tales herederos, ni, por consiguiente, del dueño ó dueños actuales de la finca designada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, se notifica por este medio la preinserta providencia á los herederos de D.ª Armanda Alvarez, y especialmente al dueño ó dueños de la repetida finca, así como á sus representantes ó causahabientes, y en general á todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre la misma, con el fin de que puedan en expresado plazo hacer el pago del débito con los recargos, costas y gastos del expediente.

La Coruña, 7 de Noviembre de 1916.—Daniel Rodríguez Lence.

P-6108

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO

Relación y propuesta, por orden de mérito, de Maestras y Maestros aspirantes á las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID de 13 de Octubre último.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			SERVICIOS INTERINOS			ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	PROVINCIA
		Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		
Maestras.									
1	D. ^a Felicioana Vázquez Villarino.....	11	3	17	»	»	»	Veguellina de Orbigo.....	León.
2	Victoriana Escribano Hernández.....	9	11	12	»	»	»	»	»
3	Ana María Vidales Valderrey.....	7	10	5	»	»	»	»	»
4	María Visitación García Normiella.....	5	5	20	»	»	»	Niembro (Llanes).....	Oviedo.
5	Ludivina Suárez García.....	5	»	»	»	»	»	»	»
6	María Guadalupe López de Castro.....	1	11	9	»	»	»	Paradilla de la Sobarriba.....	León.
7	Amelia Cuevas Cayón.....	1	11	7	»	»	»	»	»
8	María del Pilar Picón Pérez.....	»	8	20	»	»	»	Valsemana (Cuadros).....	León.
9	Gertrudis Ortega Lancharo.....	»	2	9	»	»	»	Pobladura de Pelayo García..	Idem.
EXCLUIDAS									
1	D. ^a Eutimia Fuertes Palacios.....	Por presentar la hoja de servicios certificada fuera del plazo reglamentario.							
2	Angela García Estrada.....	Idem.							
3	Ana Cabero Alvarez.....	Idem.							
4	Josefa Rodríguez Martínez.....	Idem.							
5	Emiliana González Rancho.....	Por no estar certificada en forma la hoja de servicios.							
6	María Piedad Iglesias Nuño.....	Por recibirse en este Centro fuera del plazo y no justificar la Socción Administrativa de Primera enseñanza de esta provincia la fecha de ingreso en ella de los expedientes, bien con el número correspondiente del registro de entrada ó con otros justificantes, como son los sobres conteniendo los pliegos con dirección al Rectorado.							
7	Adela Fernández Rodríguez.....	Idem.							
8	Ceferina Tejón Alvarez.....	Idem.							
Maestros.									
1	D. Vicente J. Gandanedo Modino.....	11	1	6	»	»	»	Villabispo de Otero.....	León.
2	Mariano Vallis y Vallis.....	5	8	20	»	»	»	Finolledo (Fresnedo).....	Idem.
3	Ambrosio Martínez Calvo.....	2	9	21	»	»	»	Meizara (Chozas de Abajo)....	Idem.
4	Froilán Fernández Mata.....	2	»	16	»	»	»	»	»
5	Pascual Amigo García.....	»	3	5	»	»	»	»	»
6	Ricardo Garrido Vidal.....	»	3	4	»	»	»	La Barosa (Carucedo).....	León.
7	Eugenio Fernández del Blanco.....	»	3	2	»	»	»	Las Muñecas.....	Idem.
8	Gregorio Verjón Martínez.....	»	3	1	»	»	»	Llamas de Rueda.....	Idem.
9	Antonio Freile Alvarez.....	»	3	»	5	10	20	Molinaferrera.....	Idem.
10	Juan Antonio Moral Cerezo.....	»	3	»	3	11	12	Los Vicos (Grado).....	Oviedo.
11	Manuel Fernández Franco.....	»	3	»	»	»	»	Mataluenga.....	León.
12	Marcelino Bernal Martín.....	»	3	»	»	»	»	Armada (Vegamián).....	Idem.
13	Manuel Bermejo Herrero.....	»	2	29	»	»	»	»	»
14	Enrique Vallejo Benito.....	»	2	28	5	10	1	»	»
15	Saturrino Gago González.....	»	2	28	»	»	»	Cariseda (Peranzanes).....	León.
16	Pablo Lacarra Gudel.....	»	2	28	»	»	»	Sabelices de Sabero.....	Idem.
17	Vicente Corbatón Simón.....	»	2	27	»	»	»	La Sota (Vaiderrueda).....	Idem.
18	Juan Antonio Gamallo Montes.....	»	2	25	»	»	»	»	»
19	Francisco García del Muro González.....	»	2	23	»	»	»	»	»
20	Pedro Medel Alcocer.....	»	2	21	»	»	»	Tejeira y Porcarizas.....	León.
21	Leopoldo Machín Leonardo.....	»	2	7	»	»	»	Nieves (Caso).....	Oviedo.
22	Sergio Alonso Alvarez.....	»	2	6	»	»	»	»	»
23	Luis Domínguez Rodríguez.....	»	2	5	»	»	»	»	»
24	Eduardo S. Crespo Hidalgo.....	»	2	3	5	10	11	»	»
25	Silvestre Calvo Fernández.....	»	2	3	5	8	18	»	»
26	Gumersindo Puente Goldar.....	»	2	3	»	»	»	»	»
27	Evaristo Yébenes Ramos.....	»	2	»	2	11	14	Busamento (Villayón).....	Oviedo.
28	Francisco Calvo Carrera.....	»	2	»	»	»	»	»	»
29	Emilio Montoya Cafiavato.....	»	2	»	»	»	»	»	»
30	José A. Fernández Pumares.....	»	1	27	»	»	»	»	»
31	Baldomero Bécades Martínez.....	»	1	22	»	»	»	»	»
32	Dictino Morán Alonso.....	»	1	17	»	»	»	»	»
33	José Fernández Pérez.....	»	»	12	»	»	»	»	»
34	Manuel González González.....	»	»	2	»	»	»	»	»

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			SERVICIOS INTERINOS			ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONE	PROVINCIA
		Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...		
Maestros con certificado de aptitud.									
35	D. Santos Alvarez Fernández.....	28	11	2	»	»	»	»	»
EXCLUIDOS									
1	D. Lorenzo Alvarez González.....	Está separado del Magisterio por dos años en virtud de Real orden de 1.º de Octubre último, resolutoria de expediente gubernativo.							
2	Jaime Penín Afel.....	Ha solicitado fuera del plazo reglamentario.							
3	Manuel Cabero Pau.....	Idem.							
4	Miguel Alvarez Fernández.....	Presenta la hoja de servicios certificada fuera del plazo reglamentario.							
5	Salvador del Cerro Lozano.....	Idem.							
6	José María Alvarez Cabo.....	Por recibirse en este Centro fuera del plazo y no justificar la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esta provincia la fecha de ingreso en ella de los expedientes, bien con el número correspondiente del registro de entrada ó con otros justificantes, como son los sobres conteniendo los pliegos con dirección al Rectorado.							
7	José Isoba Quintana.....	Idem.							
8	Jesús de la Calzada Amigo.....	Idem.							
9	Francisco Alvarez Valcanera.....	Idem.							
10	Antonio García Blanco.....	Por no hallarse aún sirviendo Escuela en propiedad en 1.º de Octubre próximo pasado, fecha del cierre de la hoja de servicios.							

Advertencias.—1.ª Han quedado desiertas, por falta de aspirantes, las siguientes Escuelas para Maestras:

De niñas.—San Antolín, en Ibias (Oviedo), y Cabanillas y Silván, en Benuza (León).

Maestras.—Pereda, en Tineo, y San Cosme de Llerandi, en Parrés (Oviedo), y Buiza, en Pola de Gordón; Huerga de Frailes, en Villazala, y Matalana de Valmadrigal, en Santa Cristina (León).

2.ª Las reclamaciones que pudieran formularse contra las presentes propuestas, deberán ser presentadas ante este Rectorado dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de aquéllas en la GACETA DE MADRID.

En el mismo plazo deberán manifestar su preferencia los Maestros y Maestras arriba propuestos, que á la vez lo estén en otros Rectorados.

3.ª Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de este Distrito procederán á la reproducción de estas propuestas en los Boletines Oficiales respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de Noviembre de 1916.—El Rector, A. Sela. P—6042

Agencia ejecutiva de la zona de Sabadell.

Contribución rústica y urbana.—Primero, segundo y tercer trimestres de 1916 y atrasos.

D. Jerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en la zona de Sabadell (provincia de Barcelona).

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes á este término municipal, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta ten-

gan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los mismos, que con fecha del día de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requirase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Deudor que se cita.

Sociedad anónima La Rabassada: Finca denominada La Rabassada, radica en este término municipal de San Cugat del Vallés, que se compone de la extensión de terreno de superficie 73.317 metros ocho decímetros cuadrados, en cuyo terreno existen una casa torre de planta baja y dos pisos altos, con desván y cubierta con tejados, y tres edificios contiguos destinados á hotel y restaurant, con todas sus dependencias, cuadras, cocheras, ocupando en junto la superficie edificada á diferentes alturas 880 metros 90 decímetros; linda: en junto, por su frente ó Poniente, con la carretera de San Cugat; al Norte, con D.ª Josefa Gráu; Mediodía, con un camino y con honores de D. José Borrall, y por Oriente, con D.ª Rosa Gualba y otros; valorada en 120.500 pesetas.

Terreno de bosque, en el mismo término de San Cugat del Vallés y lugar conocido por Torrente de la Rabassada, de extensión 37.128 metros cuadrados; linda: al Norte, con casa Magarola; al Sur, Ribas; al Este, con el mismo Ribas, y al Oeste, con José Sabadell y otros; valorada en 8.000 pesetas.

Terreno plantado de pinos, en el mismo término de San Cugat, de extensión 28.645 metros 64 decímetros cuadrados;

linda: por Oriente y Mediodía, con terreno de La Rabassada; Poniente, con la carretera de Barcelona á Mauresa, y al Norte, con los señores Hoba; valorada en pesetas 5.900.

Terreno llamado Font de la Rabassada, en el mismo término de San Cugat, de extensión 3.690 metros 51 centímetros cuadrados; linda: al Norte, con Juan Velasco y otros; al Este, con los mismos; al Oeste, con la carretera de Horta á Mauresa, y al Sur, con honores de Federico Badal; valorada en 900 pesetas.

Valoración total, 135.300 pesetas. Así, pues, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

San Cugat del Vallés, 28 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Cerdán. P—6005